

diata resolución del contrato y entrega del bien por los trámites del juicio verbal, no es obstáculo para la práctica de la anotación sobre la posición jurídica del comprador, nunca sobre el mismo bien objeto del contrato.

Resolución de 8-2-10
(BOE 5-4-2010)
Registro Mercantil de Madrid, XII

CUENTAS ANUALES. CIERRE REGISTRAL.

Presentado a inscripción un documento en diciembre de 2008, dado que el cierre por falta de depósito de cuentas se produce transcurrido un año desde la fecha de cierre del ejercicio, procede exigir el depósito de las cuentas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y no 2005 a 2007, como pretende el recurrente. Para obtener tal resultado bastaría con que hubiera dejado caducar el asiento para volver a presentar el documento en el 2009.

Resolución de 1-3-10
(BOE 5-4-2010)
Registro Mercantil de Barcelona, XII

CIERRE REGISTRAL. FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS. BAJA EN ÍNDICE DE ENTIDADES DE HACIENDA.

Estando la hoja social cerrada por falta de depósito de cuentas, no se puede inscribir el nombramiento de administrador, pero sí el cese, pues así se accede a la pretensión de quien está interesado en que concuerde el contenido del Registro con la realidad del cese producido.

En cambio, no cabe inscribir el cese en caso de cierre por baja en el Índice de Entidades en Hacienda, puesto que, en este caso, se ha producido un incumplimiento de obligaciones fiscales por la sociedad del que puede responder el administrador, por lo que no debe facilitarse su desvinculación frente a terceros.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL DOGC

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resoluciones 700 y 731/2010 de 5 y 8-2-2010
(DOGC 18 y 22-3-2010)
Registro de Girona, números 3 y 1

DERECHOS REALES. RECURSO CONTRA LA CALIFICACIÓN.

Sólo cabe interponer recurso contra la decisión del Registrador por la que se deniegue o suspenda la práctica de algún asiento solicitado por el presen-

tante. El derecho de riego que grava una finca en favor de otra se puede configurar como una servidumbre y para su cancelación no es posible aplicar las normas especiales de los censos, sino las generales de los derechos reales.

Resolución 732/2010 de 9-2-2010
(*DOGC* 22-3-2010)
Registro de Sabadell, número 1

SUSTITUCIONES HEREDITARIAS.

Si la sustitución ordenada por el causante no impone prohibición de disponer al sustituido, y a pesar de prever que la misma operará si el primer llamado muere sin que le sobrevivan hijos, no se especifica que la sustitución operará si ocurre la muerte del sustituto en cualquier tiempo, ha de entenderse que la sustitución no es fideicomisaria, sino vulgar.

Resolución 733/2010 de 10-2-2010
(*DOGC* 22-3-2010)
Registro de Lleida, número 1

DIVISIÓN HORIZONTAL: LICENCIA.

Para la división horizontal de un edificio se exige por la legislación urbanística catalana licencia, a menos que en la licencia que autorizó la obra nueva hubiera descrito el número de departamentos susceptibles de aprovechamiento independiente. Una vez interpuesto el recurso, y notificado éste al ayuntamiento, si éste informa que para ese caso no es necesaria licencia, ha de entenderse otorgada la declaración de innecesariedad.

Corrección de errata
Resolución 3883/2009, de 18 de diciembre de 2009
(*DOGC* 24-03-2010)
Registro de la Propiedad de Pineda de Mar

SEGREGACIÓN. EN DOCUMENTO JUDICIAL. TÍTULO INSCRIBIBLE: CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. SEGREGACIÓN EN DOCUMENTO JUDICIAL.

La segregación se entiende hecha cuando se otorga el documento que la recoge. Si dicho documento es una sentencia judicial, esa circunstancia no la exime de la exigencia de licencia urbanística. Si el documento inscribible no recoge todas las circunstancias personales de las partes, en los términos prevenidos en el artículo 51 del RH, será preciso complementarlo.